



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de enero del 2007
No. 16

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 38-A1, 09, 06, 12, 13, 219, 79-A1, 04, 05, 198, 41-A1, 77-A1, 114, 61-A1, 99, 100, 246 y 95.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 223, 213, 214, 226, 169, 60-A1, 63-A1, 120, 153, 154, 136, 230, 134, 135, 102, 55-A1, 109, 291, 292 y 279.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Enrique Peña Nieto, Dr. Victor Humberto Benitez Treviño y Dr. Luis Videgaray Caso, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 4, 65, 77 fracciones II, XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21 fracción II, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, 5, 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios de la planeación nacional como instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, confiera transparencia a las acciones de gobierno y solvente la actividad económica, social, política y cultural del país.

Que el desarrollo histórico de nuestra vida como nación republicana federal e independiente se ha dado siempre al amparo de un régimen de derecho. Una clara muestra del federalismo actuante lo constituye el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y su evolución, en el que todas las entidades federativas y la Secretaría han sido testigos y actores de esa concertación participativa que le ha dado vida, forma y sustento jurídico al Sistema, todo ello dentro de un foro en el que se dialoga, se organiza y se participa en la administración de las finanzas públicas del país.

Que dentro del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, se incluye la tarea de perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal para dotar de mayor eficiencia e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios, así como incrementar la correspondencia entre la recaudación propia y las necesidades locales.

Que lo anterior implica una mayor intervención de las entidades federativas y los municipios dentro del esquema de coordinación fiscal, como parte actuante de la administración tributaria nacional. De ellas también depende la mejoría en los sistemas de administración de los ingresos federales coordinados.

Que el Federalismo de la colaboración y de la acción concertada que se aplica actualmente, es congruente y respetuoso de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los cuerpos políticos fundamentales de Gobierno.

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios y las experiencias acumuladas en la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa y sus Anexos han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de Gobierno.

Que acorde con este proceso, se ha considerado necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, a fin de incorporar las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos correspondientes; además de impulsar mecanismos de comunicación y transparencia fiscal para mayor eficiencia del Sistema, la alianza federalista y la atención del interés público.

Que a efecto de que este instrumento sea congruente con el marco de la colaboración administrativa en materia fiscal entre la Federación y las entidades federativas, en él se incorporan únicamente las disposiciones que actualmente se encuentran en los Anexos firmados por todas las entidades federativas, por lo que subsistirán los Anexos 5 y 13 que la Secretaría y la entidad tienen celebrados.

Que en ese contexto, la entidad además de ejercer las funciones de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, así como las funciones de administración de los impuestos sobre la renta, tratándose del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y sobre los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, a partir de 2003, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia del impuesto sobre la renta, y desde el 2004, en el impuesto al valor agregado.

Que así mismo, es importante mantener en este Convenio la posibilidad de que la entidad pueda revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que ella misma haya emitido.

Que es conveniente que dentro de las atribuciones que se otorgan a la entidad se encuentre la posibilidad de determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional. Sin embargo, la aplicación de la sanción en estos casos debe quedar reservada de manera exclusiva a la Secretaría.

Que ante la necesidad de contar con un intercambio de padrones y registros de contribuyentes entre la entidad y la Secretaría, se requiere establecer que ello se hará en forma gradual y de acuerdo con los lineamientos que, en su caso, se aprueben por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Que a efecto de continuar con la actualización del Registro Federal de Contribuyentes, es de gran trascendencia que la entidad participe en el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes y que, dentro de un contexto de corresponsabilidad, la entidad proporcione a estos contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo con los programas del Servicio de Administración Tributaria.

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

Que así mismo, resulta relevante que la entidad promueva el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la

realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado Registro.

Que las facultades delegadas en materia de cumplimiento de obligaciones y en relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación deben continuar siendo ejercidas por la entidad.

Que para mayor claridad en la entrega de incentivos a las entidades federativas se debe prever que cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad, la entidad que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas y se percibirán los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que se lleven a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría. Así mismo, es importante establecer que la entidad deberá publicar en su página de internet los actos de fiscalización que haya emitido.

Que por lo que respecta a los incentivos económicos a recibir por la entidad y sus municipios, además de los conceptos por los que hasta la fecha los han recibido, en materia de los impuestos sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, dichos incentivos se incrementan de 75% a 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando cumplan con el programa operativo anual. Así mismo, es pertinente establecer que cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día que se le deja un citatorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, o bien, una notificación de un acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos previstos en el Convenio, siempre y cuando desahogue los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones u oficio de conclusión, según se trate.

Que en cuanto a las facultades reservadas a la Secretaría, es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad, además de establecer que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, sin menoscabo de que la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas en el presente Convenio.

Que resulta conveniente prever expresamente que las autoridades fiscales de la entidad, en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en relación con la aplicación de medidas disciplinarias, la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme al efecto la actuación de las autoridades estatales y, en caso de incumplimiento al citado Código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan.

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen expresamente en las cláusulas octava, novena, décima y decimaprimeras de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, decimaprimeras y decimasegundas de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula decimatercera de este Convenio.

VI. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio.

VII. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula decimaquinta de este Convenio.

VIII. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula decimasexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula decimaséptima de este Convenio.

c). Las de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

d). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre producción y servicios; las cuotas compensatorias que se causen; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

e). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio de la entidad, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.

IX. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

Para el ejercicio de las facultades conferidas, la Secretaría y la entidad convienen en que ésta las ejerza en los términos de la legislación federal aplicable.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en materia de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá acordar los casos con la Secretaría, por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

SÉPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Así mismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

Adicionalmente, la Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta, —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes (PAR)— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado Registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de este programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes Bases de Coordinación con la entidad.

Así mismo, la entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas de la novena a la decimacuarta, así como la decimasexta y decimaséptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas recaudadoras de la entidad o en las instituciones de crédito que ésta autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula decimaséptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

ii. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con la legislación federal aplicable y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones, la entidad otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasegunda, decimacuarta y decimaséptima de este Convenio.

IV. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

VI. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

VII. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima, decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de la legislación federal aplicable y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Recaudación, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

II. En materia de autorizaciones, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes.

III. En materia de dictámenes, la entidad:

a). Determinará y notificará a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes.

b). Reportará al Comité de Programación dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados, por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

DECIMAPRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y decimasegunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad, convienen en coordinarse para que éste ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes, en los términos de la legislación federal aplicable.

b). Determinar e identificar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado.

c). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

d). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expide y/o autoriza el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre los saldos a favor en los que se solicite compensar en materia de impuesto sobre la renta por parte de los contribuyentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

VI. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VII. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el inciso anterior, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a los lineamientos normativos que se emitan para tal efecto.

VIII. Tratándose del programa de actualización y administración del padrón a que se refiere la fracción VII de esta cláusula, se estará a lo siguiente:

a). Cuando la entidad realice las actividades relacionadas con los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin apego al programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y a la normatividad respectiva, la Secretaría descontará de la participación que le corresponda a la entidad para el próximo ejercicio fiscal, la cantidad que resulte de la siguiente operación aritmética, tomando como base la muestra revisada y definida en la normatividad respectiva: Se multiplicará el total de avisos recibidos por la entidad por el porcentaje de errores establecido en el programa a que se refiere la fracción VII de esta cláusula; dicho producto se multiplicará por el equivalente a la cantidad de 10 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica a la que corresponde el Distrito Federal, y el resultado será la cantidad que se descontará a la entidad.

b). El 100% del importe del descuento a que se refiere el inciso que antecede, se distribuirá entre las entidades federativas que hayan operado correctamente en el ejercicio fiscal de que se trate el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Se sumarán los importes de los descuentos de todas las entidades federativas para integrar el fondo de premiación.

2. El fondo de premiación se dividirá de forma proporcional y se repartirá a las entidades que hayan operado correctamente los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que las inconsistencias detectadas se encuentren dentro del estándar de calidad determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad, funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata.

DECIMASEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

b). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere esta cláusula, la entidad ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

DECIMATERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro de la entidad, conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables deban presentarse.

d). Diseñar y emitir los formatos para control vehicular y el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos generales: Entidad Federativa y año fiscal que se cubre.

2. Datos del propietario: Nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población, domicilio y código postal.

3. Datos del vehículo: Marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas.

e). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca la Secretaría.

II. En materia de devoluciones y compensaciones del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la entidad recibirá y resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda; verificará, determinará y cobrará las devoluciones improcedentes e impondrá las multas correspondientes; así mismo, autorizará las solicitudes de compensación y, en su caso, efectuará el pago correspondiente.

III. En materia de declaratorias de prescripción del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la entidad tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación, las declaratorias de extinción de facultades de la autoridad fiscal en materia de este mismo impuesto.

IV. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación, en los casos en que no se acredite la legal estancia en el país de los vehículos en régimen de importación definitiva.

DECIMAQUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DECIMAQUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de sus oficinas recaudadoras o de las instituciones de crédito que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMASEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMASEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en

establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMOCTAVA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, que se ubique en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula, deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCIÓN III DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

DECIMANOVENA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y al activo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta y al activo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora de la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta y al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del

artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de los pagos del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga la entidad, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación a que se refiere la fracción IV de la cláusula decimatercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará de su conocimiento la violación específica por ésta descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Así mismo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto asignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de la cláusula decimacuarta de este Convenio.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimaquinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula decimasexta de este Convenio:

a). 50% sobre el monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma. El 50% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de las multas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimasexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio a que se refiere el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahogue los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones u oficio de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula decimoctava de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FONDOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS

VIGÉSIMA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula decimanovena de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMAPRIMERA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de recaudación respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual remitirá copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha Cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de recaudación respectiva del Servicio de Administración Tributaria, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMASEGUNDA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo aquí no previsto, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMATERCERA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría y referido en la cláusula quinta de las transitorias de este Convenio, aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima de este Convenio.

VIGESIMACUARTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos, la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad, le enterará a ésta en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCIÓN V DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGESIMAQUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigesimaséptima de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querrelas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en las cláusulas decimaquinta, decimasexta y decimaséptima de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, que hubiera formulado la propia Secretaría.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMASEXTA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través de los Comités de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en los Comités de Programación antes referidos, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización de los Comités de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones legales o normativas.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

VI. Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones legales y/o reglamentarias, así como la normatividad de que tenga conocimiento y que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad en su carácter de autoridades fiscales federales, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMASÉPTIMA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN

VIGESIMOCTAVA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimasexta de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

VIGESIMANOVENA.- La entidad asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Así mismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGÉSIMA.- La entidad y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCIÓN VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

TRIGESIMAPRIMERA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Único de Información para Entidades Federativas Integral, o el Sistema que determine la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas en ésta y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa y por la Secretaría, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, el Subsecretario de Ingresos y el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director, Jefe o Administrador General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMASEGUNDA.- En caso de incumplimiento de los lineamientos y normatividad emitidos para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no habrá lugar a la percepción de los incentivos correspondientes.

TRIGESIMATERCERA.- La suspensión de facultades referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMACUARTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a

más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Gobierno de la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último, fecha en que, con la excepción contenida en la cláusula siguiente, quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2001 y los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1997, 25 de mayo de 2006 y 9 de marzo de 2004, respectivamente, mismos que han quedado integrados en el texto del presente Convenio. Así mismo, se deroga el Anexo número 6, publicado en el propio órgano de difusión oficial el 22 de octubre de 2002.

SEGUNDA.- Subsiste la vigencia de los Anexos 5 y 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1990 y 17 de enero de 1995, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

TERCERA.- En relación con los impuestos sobre la renta y al activo, a que se refiere la cláusula novena de este Convenio, tratándose de las personas morales del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con excepción de las personas morales a que se refiere el Capítulo VII del citado Título II de dicha ley, la entidad capacitará a sus recursos humanos. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA.- En relación con las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula decimaquinta de este Convenio, tratándose de aquellas impuestas por las autoridades de tránsito federal, se estará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de los transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 2005 por medio del cual se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Vías Generales de Comunicación. En tanto transcurre el periodo ahí establecido, el importe de las multas de que se trata corresponderá al municipio en donde se efectuó el pago sin importar el domicilio del infractor o, en su caso, a la entidad.

QUINTA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula vigesimatercera de este Convenio y para el logro de una liquidez similar de las entidades federativas en relación con sus participaciones, se estableció un ajuste en los coeficientes de aplicación por medio del cual alcanzaron un nivel de 1.1.

SEXTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán concluidos en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso de conformidad con lo dispuesto en sus cláusulas transitorias, celebrado entre esa entidad y la Secretaría con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2001 y sus Anexos que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

SÉPTIMA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio.

Las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre esa entidad y la con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 5 de septiembre de 1997, 16 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2001, en la normatividad emitida por la Secretaría se entenderán hechas a las cláusulas de este Convenio que resulten aplicables.

México, D. F., a 18 de septiembre de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Victor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.- **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de enero de 2007).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1037/2003.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 1037/2003, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de LEOPOLDO RENE SERRANO MENDOZA, BLANCA RIVAS OLVERA DE SERRANO Y EDUARDO SERRANO RIVAS, el C. Juez Noveno de lo Civil, señaló las once horas del día dos de febrero de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote veintiséis, de la manzana trescientos uno, de la sección tercera, Monte Líbano número cincuenta, del Fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco", municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y que es propiedad de la parte demandada señores LEOPOLDO RENE SERRANO MENDOZA y BLANCA RIVAS OLVERA DE SERRANO, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$ 369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico "Milenio Diario", Tesorería del Distrito Federal y lugares de costumbre en este juzgado, así como en los sitios de costumbre, puertas del juzgado y periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez Competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepantla, Estado de México. México, D.F., a 07 de diciembre del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel Angel Alcántara Román.-Rúbrica.

38-A1.-11 y 23 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 98/06, relativo a la controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, que promueve TEODORA AMADA ROCHA CASTAÑEDA, en contra de CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ, el Juez Sexto Familiar de Toluca, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz, ordenó emplazar al demandado CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ, a través de edictos, haciéndole saber que TEODORA AMADA ROCHA CASTAÑEDA el diez de agosto del dos mil seis, promovió juicio en su contra, reclamando la disolución del vínculo matrimonial con fundamentos en el artículo 4.90 fracciones IX y XIX del Código Civil del Estado de México, la disolución de la Sociedad Conyugal, la suspensión y pérdida de la patria potestad que jurídicamente se decreta en contra del hoy demandado, respecto de nuestros menores hijos habidos en matrimonio, el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer, ignorándose el domicilio actual del demandado CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expide en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario., Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

09.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARIA ISABEL BAUTISTA GILES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 395/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por RUBEN CONGO POMPA, en contra de MARIA ISABEL BAUTISTA GILES, de quien demanda las siguientes prestaciones:

I).- El divorcio necesario basado en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

II).- En su momento la declaración judicial de que ha quedado disuelta la sociedad conyugal.

III).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Metepec, México, a 6 seis de diciembre del año 2006 dos mil seis.

A sus autos el escrito de cuenta. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada señora MARIA ISABEL BAUTISTA GILES. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la señora MARIA ISABEL BAUTISTA GILES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídense a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento quien actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.-Juez.-Secretario.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento.-El Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

06.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO SILVA TORRES O J. ANTONIO SILVA TORRES Y PRISCILIANO NIEVES CARRASCO.

CATALINA TELLEZ DE VELEZ O CATALINA TELLEZ VEGA, en el expediente número 361/2006, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 35, actualmente calle Oriente 14, Colonia Cuchilla del Tesoro, Ciudad Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: 10.00 Mts.- con calle Oriente 14; al noreste: 10.00 Mts.- con lote 12; al sureste: 20.00 Mts.- con lote 16; al noroeste: 20.00 Mts.- con lote 18; con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita, en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial, del Estado de México, se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl a los catorce días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy Fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

12.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BLANCA ROMO VILLALPANDO Y MANUEL RODRIGUEZ LARA.

BLANCA ROMO VILLALPANDO, parte actora en el Juicio ordinario civil (usucapión) tramitado bajo el expediente número 514/04, de este Juzgado le demanda a MANUEL RODRIGUEZ LARA las siguientes prestaciones: a) la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en su favor y por ende ha adquirido la propiedad respecto de la fracción del predio ubicado en calle de por medio (actualmente Villa Victoria) número oficial 134 ciento treinta y cuatro, lote 37 treinta y siete, manzana 11 once, de la Colonia Atlacomulco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 36; al sur: 17.00 metros con lote 38; al oriente: 8.00 metros con calle de por medio (actualmente Villa Victoria); al poniente: 8.00 metros con lote 16, fundándose en los siguientes hechos: con fecha 25 veinticinco de enero del año de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, celebró contrato de compra venta con MANUEL RODRIGUEZ LARA, ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedan a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga

publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial, del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

12.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 158/2006.

ALTAGRACIA FLORES MUNDO Y MARIA ISABEL LUEVANO DE RAMIREZ.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de octubre y trece de noviembre ambos del dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EL C. MIGUEL ANGEL MARIN COLIN, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 3, manzana 2, ubicado en calle Simón Bolívar número 97, de la Colonia Juárez Pantitlán en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 metros con calle Simón Bolívar, al sur: 08.50 metros con servidumbre de paso; al oriente: en 17.00 metros con lote 4; al poniente: 17.00 metros con lote 2, con una superficie total de: 144.50 metros cuadrados, en fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, celebre contrato privado de compraventa con la C. MARIA ISABEL LUEVANO DE RAMIREZ, respecto del lote de terreno en mención, a partir de esa fecha me encuentro en posesión de manera pública. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita, en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y Boletín Judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy Fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

12.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 881/2005

PRIMERA SECRETARIA.

CONCEPCION TORRES REYES

MARIA DEL REFUGIO MARES MENDOZA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto de las siguientes prestaciones: A).- La regularización de mi propiedad como corresponde legalmente solicito la prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, Homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble:

Fracción del lote de terreno denominado "Nopalyahuatlilla", ubicado en Cerrada de Tejocote, sin número, en Santa Catarina, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 211.00 metros con Norberto Juárez Ramirez; al sur: 214.00 metros con Irene Mena; al oriente 19.00 metros con Josefina Pérez; al poniente 26.80 metros con calle sin nombre; con una superficie total de 4,250.00 metros cuadrados; B).- La Cancelación de la Inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales: La partida 378, del volumen 104, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de mayo de mil novecientos ochenta y siete. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, y que lo adquirió de NORBERTO JUAREZ RAMIREZ, por medio de un contrato de compraventa, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua públicamente y de buena fe.

Haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación- Texcoco Estado de México, a treinta de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

13.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO MAGALLANES LOPEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 876/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido en contra de TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO, respecto del inmueble ubicado en lote veinte, manzana única del predio actualmente denominado Colonia Ampliación Potrero Chico, ubicado en Avenida Central del poblado de Tlupetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 420.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 8.00 metros con zona de protección de canal de sales; al Sur: 8.00 metros con Avenida Central; al Oriente: 51.00 metros con fracción 19; y al Poniente: 52.5 metros con fracción 21, mismo que adquirió el promovente por contrato privado de compraventa celebrado con ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ en fecha seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo desde esa fecha la posesión en calidad de dueño en forma pública, pacífica, de buena fe y continua, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones A) La declaración judicial de que se ha convertido en propietario del terreno antes descrito. 2) La declaratoria de que a consecuencia de la usucapión ha adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 3) La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad. 4) El pago de gastos y costas. Asimismo manifiesta que a principios del mes de mayo de dos mil uno se presentó la señora MARTHA PEREZ REYES

manifestando que tenía derecho sobre ese inmueble por habérselo cedido su madre MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO y que ella se lo había vendido al SEÑOR ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, quien no se lo pago por lo que quedo rescindido dicho contrato, por lo que los compradores celebraron un contrato de promesa de compraventa con MARTHA PEREZ REYES quien se comprometió a regularizar el predio a efecto de adjudicárselo a los compradores, lo cual no se pudo llevar a cabo toda vez que se encuentra inscrito a favor de TEODORO REYES. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los demandados TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO así como de los terceros llamados a juicio MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, se ordeno emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijense además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170, del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

13.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1022/2005
TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO.

SALVADOR CESTELOS ESTRADA, por su propio derecho les demanda en Juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del terreno identificado como lote número 18, Manzana Unica, sección segunda, del predio actualmente denominado colonia Ampliación Potrero Chico, fracción que se desprende de un predio de mayor extensión denominado (Potrero Chico), que se encuentra ubicado en la Avenida Central, del Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 2710.00 y 735.00 metros descontando la parte que ocupan los ferrocarriles Hidalgo y Mexicano y el Canal del desagüe, al sur: 3454.00 metros deduciendo las mismas fracciones de tramos que se expresan por la parte norte; al oriente: 690.00 metros linda con Lago Texcoco y al poniente: en 530.00 y 150 metros linda con camino Nacional y Feliciano Romero, con una superficie de 240.00 Hectáreas. Ignorándose el domicilio de los demandados TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO. Se hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este Edicto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodriguez.-Rúbrica.

13.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Expediente número 1033/06, JUAN TAPIA CARRILLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, el Juicio de Información ad-perpetuum, respecto del terreno denominado Las Piñuelas, ubicado en camino a Techimalco, en la población de Tlalmanalco, Estado de México, con superficie de 5,400.00 metros cuadrados, mide y colinda en dos líneas: norte: 127.00 m con Raúl Castro Castro, al norte: 66.00 metros cuadrados con camino, al sur: 200.00 m con Salomón Galicia, al oriente: 38.00 m con Raúl Castro Castro, al poniente: 7.00 m con Raúl Castro Castro.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

219.-18 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

VICTOR CALDERON ROMAN, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, en el expediente marcado con el número 1247/2006, que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, respecto del predio ubicado en calle Trece de Julio actualmente número 10, Barrio de Santiaguillo, Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 m y linda con Eusebio Urban León, al sur: en 25.00 m y linda con Gerardo Fuentes Figueroa, al oriente: 13.00 m y linda con terreno que se reserva el propietario, al poniente: 13.00 m y linda con calle Trece de Julio. Con una superficie total de: 325.00 m2.

Para su publicación en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", y en otro de mayor circulación diario de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Expedido en Cuautitlán, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

79-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

DELFINA AGUILAR ALVARADO, promueve por su propio derecho en el expediente 1527/06, procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del predio ubicado en la calle Lindero sin número del pueblo de Santa María Ajoloapan, del municipio de Tecamac, Estado de México, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.67 m linda con Valentín García Enciso, al sur: 9.67 m con calle Lindero, al oriente: 12.15 m con David García Navarro, poniente: 12.70 m con Claudia Elizabeth Cano Cruz, con una superficie de: 120.14 m2.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expiden los presentes a los doce días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Victor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

79-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EUGENIO HERNANDEZ GUTIERREZ, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 1252/2006, procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del terreno ubicado en Cerrada de Los Fresnos sin número, lote cinco, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 21.50 m colindando con María del Socorro García Reyna, al sur: 21.10 m colindando con Jova Lozano Romero, al oriente: 18.00 m colindando con Abel Lozano, al poniente: 18.00 m colindando con Cerrada de los Fresnos, con una superficie aproximada de: 383.40 m2. (trescientos ochenta y tres punto cuarenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces, de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

79-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO LOPEZ REA Y COMPAÑIA AURORA SUR S.A. MARIA DE JESUS, MARIA GUADALUPE, MARIA ANTONIETA, MARGARITA, AMPARO, MARIA MAGDALENA, MONICA, MIGUEL ANGEL, DANIEL Y FERNANDO todos de apellidos LOPEZ ROJAS Y FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado bajo el expediente número: 818/2006, en este Juzgado le demanda a ALEJANDRO LOPEZ REA Y COMPAÑIA AURORA SUR, S.A., las siguientes prestaciones: a) Demando la propiedad por usucapión del lote de terreno número 01, de la manzana 120, de la Colonia Aurora Sur, Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, con número oficial 598, de esta Ciudad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con calle Cielito Lindo, al sur: 17.15 m con lote 02, al oriente: 11.45 m con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, y al poniente: 11.50 m con lote 48. Con una superficie total de: 195.94 m2. Fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha once de abril de mil novecientos noventa y dos, celebramos contrato de compraventa con el señor ALEJANDRO LOPEZ REA, respecto del lote de terreno antes mencionado. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

04.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 787/2006.

C. ISIDORO SANCHEZ VIOLANTE.

Por el presente se le hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 787/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA ZAMESA DE LA TORRE, y por medio del presente edicto se le hace la radicación de la presente sucesión, para que comparezca al mismo si a sus intereses corresponde, justifique sus derechos a la herencia y nombre albacea, asimismo deberá comparecer a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Delfino Cruz Esclava.-Rúbrica.

05.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 456/04-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO SOTO CRUZ, en contra de MAURO VARGAS VAZQUEZ, por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil seis, se señaló las diez horas del día doce de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el lote ubicado en el paraje denominado Tres Puentes en Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 427.00 m con David Mercado y Jerónimo Mercado, al sur: 4.00 m con Pedro José Vargas Vázquez y David Mercado, al oriente: 207.00 m con camino a la Candelaria, al poniente: 723.00 m con José Vargas Vázquez, con una superficie de: 60,662.50 m²., a nombre de MAURO VARGAS VAZQUEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, volumen 56, asiento 736-555 de fecha 28 de julio de 2004, con número de clave 1070185395, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de postura, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado, por consiguiente, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la puerta de este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a doce días del mes de enero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

198.-17, 23 y 29 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 202/01, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOEL ROA SANCHEZ en contra de KEYLA DURAN GONZALEZ Y OTROS, se señalan las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en este juicio, debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en la tabla de avisos del juzgado, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días, para tal fin expidense los edictos correspondientes con las formalidades indicadas, se convocan postores al remate del bien inmueble ubicado en calle Sierra Gamón No. 34, identificada como lote 18, de la manzana 23, en la Colonia Parque Residencial Coacalco, Coacalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m colinda con lote 19 actualmente casa 32; al sur: 15.00 m colinda con calle Monte Casino; al oriente: 8.00 m colinda con lote 17; al poniente: 8.00 m colinda con calle Sierra Gamón, con una superficie de 120 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$ 745,700.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate dicha cantidad en primera almoneda.

Coacalco, México, a 13 de diciembre del 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

41-A1.-11, 16 y 23 enero.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1029/2006, relativo al juicio de procedimiento judicial no contencioso (información ad perpetuam), promovido por el señor ISIDRO CAMACHO ROJAS, en el que por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, se ordenó la publicación de edictos, respecto del inmueble ubicado en el pueblo de Calacoaya, del municipio de Atizapán, Estado de México, actualmente calle o Callejón Justo sierra número treinta (30), Colonia Lomas de Guadalupe, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, terreno y construcción sobre el existente de común repartimiento de calidad "eriaz de tercera", el cual cuenta con una superficie de 403.40 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 41.21 m colinda con vendedor; al sur: en 45.65 m colinda con Guadalupe Mendoza; al oriente: en 4.60 m colinda con Benjamín Muñoz; al poniente: en 18.75 m colinda con calle. Ordenándose para su publicación en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en el Diario Amanecer de esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Y para su fijación en el predio ubicado en calle o Callejón Justo Sierra número treinta (30), Colonia Lomas de Guadalupe, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se expide el presente a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

77-A1.-18 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

C. LORENA FLORES RODRIGUEZ.

En el expediente número 859/04, el C. RICARDO OBREGON HERNANDEZ, promueve en el Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, en contra de LORENA FLORES RODRIGUEZ, demandándole la disolución del vínculo matrimonial, las consecuencias inherentes a la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas que origine el juicio, admitiéndose la demanda por auto del veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, ordenando por auto del veinticinco de febrero del año dos mil cinco, emplazar al demandado por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse por apoderado legal o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra se le seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código Procesal de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Se expiden los presentes el día cuatro de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

114.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO
HIGINIO DEL RIO ACEVEDO.

Se hace de su conocimiento que la actora ELVIRA PULIDO OCEGUERA, en el expediente 891/2006, relativo al procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese al señor HIGINIO DEL RIO ACEVEDO, por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con las copias simples de traslado correspondiente. Relación sucinta de la demanda. Se nombre depositario o representante de los bienes de su esposo HIGINIO DEL RIO ACEVEDO, que actualmente se encuentra desaparecido y previos requisitos de ley, se declare ausente.-Ecatepec de Morelos, México, 29 de noviembre del 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

51-A1.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALEJANDRO VELAZQUEZ CELAYA, IRMA ADRIANA SUAREZ LOMELIN Y MANUEL ESCARCEGA ACOSTA.

CRISTOBAL MONTES NAVARRO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1132/2006, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de ALEJANDRO VELAZQUEZ

CELAYA, IRMA ADRIANA SUAREZ LOMELIN Y MANUEL ESCARCEGA ACOSTA, de quien demandan las siguientes prestaciones: "A.-La declaración en sentencia definitiva, en el sentido de que la posesión material adquirida y ejercida por el que suscribe desde el 2 de septiembre de 1996, en el que el suscrito celebró contrato de cesión de derechos con el señor ALEJANDRO VELAZQUEZ CELAYA, IRMA ADRIANA SUAREZ LOMELIN de quienes adquiri la posesión física y material mencionada del bien inmueble ubicado en el departamento número 3, de "Plaza del Resplandor", antes número cero cero dos, del edificio doce, del condominio cuatro y su correspondencia a un cajón de estacionamiento marcado con el número 430, del conjunto comercialmente conocido como "Plaza San Pablo de San Pablo III-B en el cual esta construido sobre el lote 116 ubicado en San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 52.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1.- al norte: 9.83 metros colindando con vivienda 5. 2.- al sur: 9.83 metros colindando con vivienda 1. 3.- al este: 6.40 metros colindando con área común. 4.- al oeste: 6.40 metros colindando con vivienda tres Plaza de la Escultura, Arriba con vivienda 4 y vacío, Abajo con cimentación. Es apta para adquirir la propiedad por usucapión y por ende me he convertido en su legítimo y único propietario en atención a que en ella se reúne los requisitos que para tal efecto establece el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México. b).- La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio declarándome propietario del bien inmueble descrito con antelación, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, México. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine". Y toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual de los demandados, ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ALEJANDRO VELAZQUEZ CELAYA, IRMA ADRIANA SUAREZ LOMELIN Y MANUEL ESCARCEGA ACOSTA, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de circulación en esta ciudad y en boletín judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsiguientes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal.-Expedido en Cuautitlán, México, a los ocho días del mes de enero de dos mil siete.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

51-A1.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
DEMANDADO: GUSTAVO ARTURO PEIMBERT VILLA.

Se hace de su conocimiento que la señora EDITH CEDILLO ROSALES, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 677/2006, el juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra de GUSTAVO ARTURO PEIMBERT VILLA, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en las fracciones XII y XIX, del artículo 4.90 del Código Civil, A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

HECHOS

1.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil uno, la suscrita y el demandado contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Nuestro último domicilio lo establecimos en calle Azucenas número veinticinco fraccionamiento Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 3.- De nuestro matrimonio no se procrearon hijos. 4.- Es el caso que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil tres el hoy demandado abandono nuestro domicilio conyugal sin motivo y razón alguna que ya no quería estar conmigo llevándose consigo sus pertenencias personales. 5.- Dado lo anterior referido es que en fecha once de agosto del año dos

mil tres la suscrita acudió ante el Oficial Conciliador y Calificador del municipio de Coacoaco de Berriozábal, Estado de México, a efecto de levantar un acta informativa, donde manifestó lo narrado en el hecho anterior. 6.- Manifiesto que desde que el hoy demandado el domicilio conyugal, dejó de proporcionarme alimentos, siendo que mis señores padres me proporcionaron alimentos en ese entonces ya que la suscrita no trabajaba y ante el abandono del señor GUASTAVO ARTURO PEIMBERT VILLA, tuve que buscar empleo para hacer frente a mis necesidades alimentarias. El Juez del conocimiento por auto de fecha quince de agosto del dos mil seis dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día treinta de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Nicolás Balcón Gutiérrez.-Rúbrica.

51-A1.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 702/2006-2º.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

DEMANDADO: SERGIO GARCIA TORRES.

En el expediente al rubro listado la señora MARIA DEL PILAR PITONES DE LA ROSA, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, fundada en la causal establecida por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor para el Estado de México, B).- Como consecuencia de la prestación anterior la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio, C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordeno por auto del diez de noviembre del año en curso, emplazarlo mediante edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado y en el expediente en el que se actúa dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado correspondientes.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de noviembre de 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

51-A1.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A: ARTURO ANTONINO AGUILERA ALVAREZ.

En el expediente número 516/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por ELENA GARCIA HURTADO, demanda del señor ARTURO ANTONINO AGUILERA

ALVAREZ, la disolución del vínculo matrimonial, la disolución de la sociedad conyugal, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de las menores VIRIDIANA MAREL Y VANESSA MILLETH ambas de apellidos AGUILERA GARCIA, provisional y en su momento definitiva. Manifestando en sus hechos: Que en fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho se contrajo matrimonio civil entre los señores ARTURO ANTONINO AGUILERA ALVAREZ y la señora ELENA GARCIA HURTADO, de la unión matrimonial se procrearon dos hijas de nombres VIRIDIANA MAREL Y VANESSA MILLETH ambas de apellidos AGUILERA GARCIA quienes nacieron en fecha 24 de febrero de 1989 y 21 de diciembre de 1991, respectivamente, estableciéndose como último domicilio conyugal el ubicado en la casa ubicada en Rinconada de los Torreones número 13 en el fraccionamiento Hacienda San José, Toluca, Estado de México, durante dicho matrimonio se adquirió la casa habitación donde tenían establecido el hogar conyugal así como el menaje con la que esta amueblada, es el caso que el día 26 de octubre del año dos mil tres el demandado abandono el hogar conyugal y actualmente se ignora su domicilio. Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el boletín judicial debiéndole hacer saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación. Para ello el Secretario deberá fijar en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial. Se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

99.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

C) JOSE AURELIANO ROSEL RANGEL.

En el expediente número 884/2006, la C. MARLEN ESPINOSA MIRANDA, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: 1.- El reconocimiento de la prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor, respecto de un predio que se encuentra ubicado en la Avenida Carlos Silva número 21 del municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y colindancias: al norte: 40.00 metros y colinda con propiedad de Crispín Castro Monroy, al sur: 40.00 metros y colinda con propiedad de Clemente Garduño Monroy, al oriente: 7.30 metros y colinda con propiedad de Miguel Delgadillo Monroy y al poniente: 7.03 metros y colinda con Avenida Carlos Silva Número 27. Teniendo una superficie aproximada de 292.00 metros cuadrados. 2.- La inscripción de la resolución y del auto que la declare ejecutoriada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 81, del volumen XX, a foja 13, libro primero, sección primera, de fecha quince de abril de 1991. Por lo que ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar al C. JOSE AURELIANO ROSEL RANGEL, por este medio, haciéndole saber que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las defensas y excepciones, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Santiago Tlanguistenco, México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

100.-12, 23 enero y 1º febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha ocho de enero de dos mil siete, en el expediente número 732/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAJA LIBERTAD" en contra de RITA ISABEL VAZQUEZ MORALES, OSVALDO JUAREZ ESCALONA Y CARLOS ALBERTO LOPEZ GARCIA, el suscrito Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, señala las diez horas del día veinte de febrero de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien embargado consistente en: 1.- Una sala compuesta de tres sillones individuales y love seat, con vestidura color verde con estampados de flores naranjas, rojas y azules, con ocho cojines, en mal estado. 2.- Horno de microondas marca LG, sin número de serie, modelo MS-108XE, de color negro en mal estado de uso. 3.- Estéreo marca Aiwa, de color gris, de control remoto, digital con veinticuatro botones para su control y funcionamiento, sin número de serie, modelo número CX-NSZ30LH, que consta de radio Am/Fm, doble casetera y tres cd, con dos bocinas y equipo modular. 4.- DVD marca Daewood de color gris, número de serie DE062043208 y modelo número DVD5900M. 5.- Televisión marca Philips de 25 pulgadas aproximadamente, con número de serie 81532114 y modelo número 26LL570123, digital de control remoto, de color. Sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día doce de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. David Ancira Martínez.-Rúbrica.

246.-19, 22 y 23 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2768/1995.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil seis, dictado en el expediente número 2768/1995, del juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ META, S.A. DE C.V., en contra de ALEJANDRO GONZALEZ CUETO DOMINGUEZ, el C. juez ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble ubicado en Calzada Miguel Hidalgo sin número, lote 68B o B-2, zona "A", Colonia Granjas Lomas de Guadalupe, Exejido del Plan de Guadalupe Victoria, Tultitlán, Estado de México, con superficie de 9,391.70 nueve mil trescientos noventa y uno punto setenta metros cuadrados, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$ 3'070,000.00 (TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base para dicho remate y siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicha cantidad, por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, señalándose las 11:00 horas del día 29 veintinueve de enero del año 2007 dos mil siete, se convocan postores.

Para su publicación por 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días en los tableros de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en los tableros de este juzgado, así como en el periódico "Diario Monitor", así como en los tableros del juzgado, Receptoría de Rentas de ese municipio, en el periódico de mayor circulación de ese municipio y GACETA DEL GOBIERNO de esa localidad, México, D.F., a 28 de noviembre del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leticia Josefina López Reyes.-Rúbrica.

95.-11, 17 y 23 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 24/20/07, DELFINO HERNANDEZ VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, respecto un terreno urbano ubicado en el paraje "El Cerrito", perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, el cual mide y linda: al norte: 34.47 m con María Angelina Hernández Vergara, al sur: 17.86 m con Nemesio Diez, al oriente: 21.00 m con carretera a Coatepec Harinas, Méx., y al poniente: 37.88 m con Nemesio Diez. Superficie aproximada de: 692.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 15 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

223.-18, 23 y 26 enero.

Exp. 25/21/07, MARIA ANGELINA HERNANDEZ VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno urbano ubicado en el paraje "El Cerrito", perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 42.31 m con Isaías Armando Hernández Domínguez, al sur: 34.47 m con Delfino Hernández Vergara, al oriente: 21.00 m con carretera a Coatepec Harinas, México, al poniente: 18.32 m con Nemesio Diez. Superficie de: 692.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 15 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

223.-18, 23 y 26 enero.

Exp. 26/22/07, MA. LETICIA GONZALEZ ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria S/N, en Santiago Oxtotitlán, municipio de Villa Guerrero y distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 37.50 m con Mario Díaz Fuentes, Juan Fuentes y Felipe Benhumea, al sur: 38.00 m con Rosalba González Rojas, al oriente: 10.40 m con Aurelio Camacho y Jesús Guadarrama, al poniente: 9.24 m con calle Guadalupe Victoria. Superficie aproximada: 370.70 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.- Tenancingo, México, a 16 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

223.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 11454/606/06. MARICRUZ PATRICIA APARICIO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Avenida Paseo Totoltepec S/N, Santa María Totoltepec, con domicilio bien conocido en Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 56.50 m con Julio Aparicio, al sur: 56.50 m con Ramón Aparicio, al oriente: 8.00 m con zanja, al poniente: 8.00 m con Leticia Catalina Aparicio Nava. Con una superficie de: 452.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. - Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

213.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 11453/605/06. ROBERTO MARTINEZ VALERIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Felipe Chávez número 50, en el poblado de San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 11.60 m con calle Felipe Chávez, al sur: 16.20 m con Catarino Bonifacio, al oriente: 67.00 m con Antonio Evangelista Mendoza, al poniente: 76.40 m con Antonio Salvador. Con una superficie de: 853.16 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. - Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

214.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 12798/666/2006. SILVIA MEJIA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de El Deporte S/N, en Santiago Tlaxomulco, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 11.17 m con Salvador Mejía Alcántara, al sur: 11.17 m con calle del Deporte, al oriente: 112.00 m con Francisco Romero Lara, al poniente: 112.00 m con Ignacia Mejía de Salinas. Superficie: 1,251.6 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del año 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

226.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 640/188/06, FLORENCIA GARCIA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Bañe Loma Alta, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 252.00 m y linda con Alejandro Benitez, al sur: 296.00 m y linda con Benito Rosas, al oriente: 210.00 m y linda con Benito Rosas, al poniente: 280.00 m y linda con Emigdio Velázquez. Superficie aproximada 67,130.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 31 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

159.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 639/187/06, JORGE CABALLERO SAENZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 71.00 m colinda con Matilde García, al sur: 73.00 m colinda con Alfonso Silva, al oriente: 175.00 m colinda con Tomás Hernández, al poniente: 171.00 m colinda con María Sáenz. Superficie aproximada 17,554.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 31 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

159.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 533/143/06, BERNARDO MONDRAGON PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tixhiñu, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 128.30 m colinda con línea quebrada con Martín Mondragón Serrano, al sur: 98.30, 25.50, 20.00 m colinda con Domingo Rivera Pérez, Alfredo Mondragón Pérez y Pedro Mondragón Alvarez, al oriente: 79.70 m en línea quebrada colinda con María Mondragón Pérez, al poniente: 25.30 m colinda con Martín Mondragón Serrano. Superficie aproximada 4,000.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Méx., a 26 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

159.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 863/51/06, VERONICA CONTRERAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Crucero", San Lorenzo Tlacotepec, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: en diagonal 14.30 m linda con cerca de Fidel Santiago, al sur 14.00 m linda con camino vecinal, al oriente: 31.50 m linda con Anastacio Manuel González Ruiz, al poniente: 24.60 m linda con Elia Alcántara Trejo. Superficie aproximada de 392.70 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro, Méx., a 30 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

159.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 810/141/06, J. GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Ocoatepec, municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 114.00 m con Agustín Ruiz González, al sur: 119.35 m con Felipe Ruiz Cástulo, al oriente: 77.50 m con campo festivo y Facundo Cruz Cruz, al poniente: 77.00 m con Ramón Pérez García. Superficie aproximada 8,955.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 7 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

159.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Exp. 13343/677/06, PEDRO ROQUE SANCHEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Ignacio Aldama, esquina con Tercera Cerrada de Ignacio Aldama Número Dos, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: en 12.25 m con calle pública Aldama, actualmente calle Ignacio Aldama, sur: en 11.25 m con Emilia Suárez, actualmente con Laurencio Trenado Cid del Prado, oriente: en 33.28 m con callejón de paso, actualmente calle Tercera Cerrada de Ignacio Aldama, poniente: en 34.00 m con el Sr. Maximino Velázquez Hernández, actualmente Héctor Pló Robles Sánchez. Superficie total 399.14 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, Méx., a 10 de enero del 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

60-A1.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Exp. 14799/821/06, ABEL HERNANDEZ ARENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble consistente en un terreno en construcción ubicado en la esquina que forman las calles Séptima y Llamelli, en el paraje denominado Xacopinca, municipio de Tultepec, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 29.33 m con calle Séptima; al sur: en 29.33 m con línea divisora; al oriente: en 80.44 m con lote número 198; al poniente: en 80.44 m con lote 160, hoy calle Llamelli. Superficie total de 2,359.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de diciembre del 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

63-A1.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 12,265/643/06, DANIEL RODOLFO GARDUÑO BENAVIDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Industria S/N, en Santiago

Tlacotepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 42.72 m con calle Industria, al sur: 3 líneas de: 7.23 m, 8.70 m y 26.53 m con calle Morelos, con Adolfo Díaz Avila y con Merced Noé Ledesma Alcántara, al oriente: 2 líneas de 54.38 m, 18.28 m con la propia vendedora Leonor Garduño Olascoaga, con Jardín de Niños Flor y Canto y con Adolfo Díaz Avila, al poniente: 72.73 m con Francisco Torrejón Alcántara y Rosalío Peralta Torrejón. Con una superficie de: 2,705.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 13 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

120.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 1396/209/2006, FABIOLA REGINA GOMEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero No. 34, San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 6.55 m con José María Gómez González; al sur: 6.55 m con paso de servidumbre; al oriente: 9.50 m con Héctor Gómez Carmona; al poniente: 9.50 m con Fabiana Lavanderos Carmona. Superficie aproximada de 63.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

153.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 1404/210/2006, CLAUDIA GOMEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero No. 34, San Lorenzo Cuauhtenco, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 6.55 m con José María Gómez González; al sur: 6.55 m con paso de servidumbre; al oriente: 9.50 m con Fabiola Regina Gómez González; al poniente: 9.50 m con Fabiana Lavanderos Carmona. Superficie aproximada de 62.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 15 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

154.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1181/66/2006, CRISOFORO PLATA FONSECA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje Valle Verde, del municipio y distrito de Valle de Bravo, México, mide y linda: al norte: 36.00 m con Isaac Plata Hernández; al sur: 36.00 m con calle sin nombre; al oriente: 25.00 m con el Sr. Chabelo; y al poniente: 25.00 m con Crisóforo Núñez. Con superficie de 900.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

136.-15, 18 y 23 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Expediente No. 372/472/06, ISRAEL FLORES LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Atzumpa, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 285.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña, al sur: 153.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña, al oriente: 108.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña, al poniente: 204.00 m colinda con el Sr. Prudencio Flores Peña. Superficie aproximada de 32,604.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Expediente No. 373/473/06, JOSE PEREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Chacopinga, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Gamaliel García Pérez, al sur: 15.00 m con Camino Real, al oriente: 15.00 m con Gamaliel García Pérez, al poniente: 15.00 m con Ascensión Ramírez. Superficie aproximada de 225.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Expediente No. 374/474/06, RUBEN MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de la Goleta, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m linda con José Martínez González, al sur: 16.20 m linda con calle Nicolás Bravo, al oriente: 6.92, 6.00 m linda en dos líneas con Rolando Martínez González, al poniente: 11.75 m linda con Roberto Martínez González. Superficie aproximada de 155.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Expediente No. 376/476/06, MIGUEL ANGEL CRUZ LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 6.34 m y colinda con Guadalupe Roa, al sur: 5.34 m y colinda con Consuelo Lagunas Flores, al oriente: 33.65 m y colinda con Consuelo Lagunas Flores, al poniente: en tres líneas, la primera de 8.55, segunda 1.00 y tercera de 24.15 m y colinda con Noelia Lagunas. Superficie aproximada de 200.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Exp. No. 347/439/06, ANA BERTHA ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad Cuarta manzana domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 5 líneas de 26.00, 19.60, 30.00, 6.00 y 16.00 m con Vicente Cruz, Ricardo Cruz y Antonio Cruz, al sur: en 4 líneas 22.90, 18.00, 14.00 y 55.50 m con Javier Roa Bernal, al oriente: 20.00 m con camino al Salto, al poniente: en 2 líneas 35.00 y 7.00 m con canal de riego. Superficie aproximada de 3,516.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

Exp. No. 353/445/2006, ANDRES ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad Cuarta manzana domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 3 líneas 30.00 metros, 26.00 y 64.00 m con Rogelio Roa Bernal, al sur: en 3 líneas de 32.20, 25.30 y 59.00 m con Alberto Sánchez, al oriente: 10.65 m con camino al Salto, al poniente: 16.70 m con Río del Salto. Superficie aproximada de 2,013.20 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 13 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

230.-18, 23 y 26 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 1180/65/2006, BENJAMIN VICTOR MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Hera, en San Juan Atezcapa, municipio y distrito de Valle de Bravo, Méx., mide y linda: al noroeste: en 3 líneas de: 42.74, 6.70 y 68.10 m con Carlos Lara y Angel Víctor, al suroeste: 50.80 m con Enedina Mendoza, al sureste: 74.60 m con Familia Benítez, y al noreste: 44.23 m con camino vecinal, con una superficie de: 5,211.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 08 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

134.-15, 18 y 23 enero.

Exp. 1087/59/2006, SERVANDO MENDIETA MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Valle Verde, Avándaro, del municipio y distrito de Valle de Bravo, Méx., mide y linda: al sur: 38.00 m con calle sin nombre, al este: 51.00 m con Teresa García, y al oeste: 35.00 m con Benjamín Muñoz, con superficie de: 665.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

135.-15, 18 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

† Que por instrumento veintinueve mil quinientos veintinueve, del volumen cuatrocientos setenta y uno, de fecha diecisiete de octubre del dos mil seis, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la tramitación extrajudicial de la intestamentaria a bienes del finado señor LUIS MARTINEZ GONZALEZ, habiendo comparecido la señora MARIA ESTEFANIA, la señorita AIDA y los señores JOSE DE JESUS Y LUIS CRISPIN, todos de apellidos MARTINEZ GONZALEZ, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión, como únicos aspirantes a la herencia. Así mismo, en este mismo instrumento, se hizo constar la repudiación de derechos hereditarios, que hicieron la señora MARIA ESTEFANIA, la señorita AIDA y el señor LUIS CRISPIN, todos de apellidos MARTINEZ GONZALEZ, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico El Economista y GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO
TEXCOCO, MEX., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.
102.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 19,911, de fecha 29 de noviembre del 2006, otorgada ante el suscrito notario, los señores LUPE KEWES LAFER, ALICIA KEWES LAFER, JOSE LUIS GERARDO LOPEZ Y OLIVIA ELIZALDE GONZALEZ, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ISAAC KEWES LAFER. Así mismo, en dicho instrumento, los señores LUPE KEWES LAFER, ALICIA KEWES LAFER, JOSE LUIS GERARDO LOPEZ Y OLIVIA ELIZALDE GONZALEZ, en su carácter de únicos y universales herederos, aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociéndose recíprocamente sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la validez del testamento. Por último el señor VICTOR KELLER KEWES, aceptó desempeñar el cargo de albacea, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, manifestando que en su carácter de albacea de dicha sucesión, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúes relativos a la misma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de diciembre del 2006.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO No. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

55-A1.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 33,099 (Treinta y Tres Mil Noventa y Nueve), del día veinte de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, Notaria Pública Número Treinta del Estado de México en ejercicio, se hizo constar: I.- La Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Esther Hernández Hernández, que otorga el señor Luis Aldana Escamilla, en su calidad de cónyuge superviviente, y los señores Alfonso, Javier, Silvia, Lidia, Alicia y Sergio, todos de apellidos Aldana Hernández, en su calidad de descendientes y presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.81 (cuatro punto ochenta y uno) y 4.82 (cuatro punto ochenta y dos) fracción tercera (romano) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de enero del 2007.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

55-A1.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 82,935 del volumen 1,085 de fecha 5 de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ DE HARO CABRERA, solicitada por el señor RAYMUNDO ALFONSO VAZQUEZ DE HARO, en su calidad de heredero en vía legítima, quien radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, en correlación y para los efectos del Art. 873 del Código de Procedimientos Civiles, para el D.F., se da a conocer la presente sucesión.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 79 CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

109.-12 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 27,236 de fecha 21 de Diciembre del año dos mil seis, se realizó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Francisco Rivera Meléndez, a solicitud de su cónyuge superviviente Elvira Muñoz Mata, también conocida como Ma. Elvira Muñoz Mata y de sus descendientes Soledad Guadalupe, Francisco y Hugo, todos de apellidos Rivera Muñoz, descendientes y únicos y universales herederos.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 4 de enero de 2007.

55-A1.-12 y 23 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

EDICTO

Por este conducto solicito a usted su comparecencia, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte del Estado de México, en Avenida Gustavo Baz Prada no. 2160, Colonia La loma, esquina Mario Colín, primer piso, Tlalneantla Estado de México, con la finalidad de que desahogue su garantía de audiencia, por la presunta irregularidad consistente en: omisión de la manifestación oportuna de bienes por alta y baja en el servicio público, infringiendo presuntamente lo establecido en los artículos 42, fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, usted tendrá el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de abogado defensor, debidamente acreditado, apercibiéndolo de que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como por satisficida su garantía de audiencia, de conformidad con el artículo 59 fracción I último párrafo y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le podrá interrogar al servidor público sobre los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo, se le comunica que el expediente citado, se encuentra a su disposición en este órgano de control interno para su consulta y que en la audiencia de garantía deberá presentar identificación oficial con fotografía, se hace la prevención de ley contenida en el artículo 80 párrafo primero de la ley de responsabilidades

EXPEDIENTE	SERVIDOR	IRREGULARIDAD EN LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL	PERIODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/ST/MB/32/2006	ADRIÁN VILLALBAZO NAVA	OMISO BAJA	31 DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE	31 DE ENERO DE 2007 A LAS 11.00 HRS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 1, 3, 1, 7, 1, 8, 1, 9 y 1, 10 del Código Administrativo para el Estado de México; 1, 5, 18 fracción VI y VII, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, (Gaceta del Gobierno), el día veintisiete de enero del dos mil cuatro; artículos 1, 2, 3 fracción III, 41, 42 Fracción XIX, 43, 52, 54, 59 fracción I, 62, 63, 79 fracción II, párrafo primero, inciso a) y párrafo cuarto, 80 fracciones I y II y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, 26, 27, 28, 30, 113, 114 párrafo II, 124 y 129 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; artículos 1.1 fracciones I y II, 1.2 fracción VIII del inciso b), c) y g), del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México; (Gaceta del Gobierno), en fecha once de febrero del año dos mil cuatro; Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la Estructura Orgánica de estas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México; (Gaceta del Gobierno), el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y el diverso por el que se reforma y adiciona el mismo, por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, (Gaceta del Gobierno), en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho

EL CONTRALOR INTERNO
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA
(RUBRICA).

291.-23 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Expediente No.: CI/ST/MB/31/2006.

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN XII Y 38 BIS FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 1, 8 Y 1, 9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓN III, 41, 42 FRACCIÓNES I, II, IV, XXII, XXXI, 43, 44, 51, 52, 59, 62, 63 Y 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 25 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN III, 113, 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO FRACCIÓN II Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS Y BAJO LA COORDINACIÓN DIRECTA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; ADICIONADO POR EL DIVERSO PUBLICADO EN FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VIII, 18, 19, 20 FRACCIÓNES IV, VI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE, EN FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DICTO RESOLUCIÓN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CI/ST/MB/31/2006 QUE RESUELVE:

EXPEDIENTE	SERVIDOR	IRREGULARIDAD	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	SANCIÓN
CI/ST/MB/31/2006	GILBERTO MANZANO IBARRA	OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE SU MANIFESTACIÓN DE POR BAJA	04 DE DICIEMBRE DE 2006	SANCIÓN PECUNIARIA DE 15 DÍAS \$1,871.45 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)

EL CONTRALOR INTERNO
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA
(RUBRICA).

292.-23 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

EDICTO

**Se cita a Garantía de Audiencia
Procedimiento Administrativo Disciplinario
CI/SE/OF/65/2006**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción IV, 41, 42, 43, 45, 46, 52, 53, 57, 59, 60, 62, 63 Y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones I, V, X, XI y XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.1, 3.4, 3.7, 3.8 fracción XX y 3.69 del Código Administrativo del Estado de México; 106, 107, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Acuerdo por el que el C. Contralor Interno de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social (actualmente Secretaría de Educación) delega facultades al personal adscrito a dicho órgano de Control Interno, que en el cuerpo del mismo se consigna, publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de junio de mil novecientos noventa y siete; Artículo único, Artículo 19 fracción V y Artículo 29 del Decreto Numero 189 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el día ocho de diciembre de dos mil cinco; Artículo 20 fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día veinticinco de mayo de dos mil seis; y en cumplimiento de los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de **KARINA SAMANO VERDURA**, que deberá comparecer personalmente en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la Calle de Lerdo de Tejada Poniente No. 101, Mezanine del Edificio Plaza Toluca, puerta 206, Col. Centro, de esta Ciudad Capital; el **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE; A LAS 9:30 HORAS**; a fin de que desahogue su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con relación a la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye en su carácter de profesora horas clase de la Escuela Preparatoria Oficial No. 30, ubicada frente a la EX-hacienda de San Juan, S/N, Chalco, México, al infringir las fracciones I y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; toda vez el veintisiete de abril de dos mil seis, no se abstuvo de realizara actos que causaron deficiencia de su servicio ya que invitó a los alumnos del segundo grado grupo seis de la citada institución educativa, a asistir el día veintisiete de abril de dos mil seis, a un mitin al que asistió el Señor Marcos, representante del Movimiento Zapatista de Liberación Nacional, y sugirió a los alumnos que en caso de no asistir al mitin, no asistiera a la escuela.

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA, POR SI O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal, considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los Artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México. Además se hace de su conocimientos que deberá expresar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México conforme lo dispone el artículo 116 del citado ordenamiento legal, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá como señalado el de los estrados de esta Autoridad administrativa, aún y cuando se trate de notificaciones de carácter personal.

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición en esta Contraloría Interna, para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México; diecinueve de enero de 2007.

A T E N T A M E N T E

**El Contralor Interno
C.P. Luis Benjamín Correa Sánchez
(Rúbrica)**

279.-23 enero.